PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO

1.- IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

A) **Nombre de la Convocante:** *Gabinete Civil – Presidencia de la República.*
B) **Descripción:** *Adquisición de Muebles.*
C) **ID N°:** *437.149.*
D) **Proveedor:** *Edgar Bernardino Rodríguez Barrios.*
E) **RUC N°:** *2.515.412-5.*

2.- EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato N° 14/2023, suscrito con fecha 6 de diciembre de 2023, entre el Gabinete Civil de la Presidencia de la República y el señor Edgar Bernardino Rodríguez Barrios, propietario de la firma Nempre Producciones, con una vigencia de hasta el cumplimiento total de las obligaciones correspondientes al proceso.

En la Cláusula Decimo Segunda del referido Contrato señala las causales y procedimientos para suspender temporalmente, dar por terminado anticipadamente o rescindir el Contrato.

En ese sentido, a través de la Nota de fecha 28 de enero de 2025, de la Dirección General de Administración y Finanzas, del Gabinete Civil de la Presidencia de la República, se comunicó al señor Edgar Bernardino Rodríguez Barrios, propietario de la firma Nempre Producciones, la intención de dar por finalizado el vínculo contractual vigente con esta Institución.

Nota mediante, la empresa Nempre Producciones expresa su conformidad en proceder a la terminación del contrato, por mutuo acuerdo entre las partes, correspondiente al presente proceso licitatorio para la adquisición de muebles destinados al Gabinete Civil de la Presidencia de la República.

3.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL EN LA QUE SE FUNDAMENTA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta lo establecido en la ***Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas"****, en su* ***Artículo 58:*** *Terminación por mutuo acuerdo: la cual dispone que, "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todos o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren".*

Es por ello que, al amparo de lo establecido en la normativa invocada en el punto anterior, considera necesario continuar con los trámites administrativos correspondientes, a fin de formalizar la Terminación por Mutuo Acuerdo de las Partes, componentes del Contrato bilateral de referencia.

4.- EXPLICACIÓN CLARA DE LA MANERA EN QUE AFECTARIA AL INTERES PÚBLICO DE CONTINUAR CON EL CONTRATO, EN LOS CASOS QUE CORRESPONDA CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE, ART. 65, INC. C); ART. 72, INC. B); ART. 75 DE LA LEY N° 7021/2022.

De acuerdo a los ***Artículos 65.- Derechos de los contratantes.*** *Inciso c), Suspender o rescindir el Contrato por razones de interés público sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO PEÑA
2023-2028

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección General de Administración y Finanzas

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

***Ref.**: Terminación de Contrato por Mutuo Acuerdo – ID N° 437149.*

***Artículo 72.- Terminación de los contratos. Inciso b),** Por mutuo acuerdo de las partes.*

***Artículo 75.- Terminación de mutuo acuerdo.** "Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la contratante o del proveedor, consultor o contratista. Para dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo, se requerirá un acto administrativo de la autoridad competente de la contratante, previo dictamen del órgano de control interno y la asesoría jurídica. El procedimiento descrito en el presente artículo no podrá ser utilizado cuando exista incumplimiento por causa imputable al proveedor, consultor o contratista".*

***Se concluye que:** de conformidad a las normativas expuestas y los casos descriptos anteriormente, se colige que continuar con el contrato ya no responde a un interés público y no existen razones para mantenerlo. Además, es crucial que las autoridades competentes, en base a la normativa de la Ley N° 7021/2022, consideren cuidadosamente las implicancias de mantener un Contrato en vigencia cuando se identifiquen razones objetivas que justifiquen su rescisión, suspensión o modificación. Estas decisiones deben estar orientadas a proteger el bienestar común, el interés público y los intereses del Gabinete Civil.*

5.- DETALLE DE LOS MONTOS AFECTADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Código de Contratación	***CD-12001-23-235716***

Monto total adjudicado	***Monto equivalente ejecutado***	***Monto total obligado***	***Monto pendiente a comprometer***
Gs. 52.500.000	*Gs. 26.250.000*	*Gs. 26.250.000*	*Gs. 26.250.000*

***Fecha**: 22-12-2025*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Dirección General de Administración y Finanzas

César Daniel Ibarrola Cano
Ministro – Director General
Dirección General de Administración y Finanzas
Presidencia de la República

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO PEÑA
2023-2028